

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ELECTRO - MARTÍNEZ.R S.A.S.**, representada legalmente por Fredy Julián Martínez Ramírez, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- El **poder** no cumple la exigencia del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 pues no prueba que el mandato se remitió desde la dirección de correo electrónico de la **EJECUTANTE**, inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, además, va dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Piedecuesta (reparto).

2.- La presentación de las **PRETENSIONES** no cumple el requisito del artículo 25 numeral 6° del CPTSS, pues incluye en un solo **NUMERAL** todos los conceptos sobre los cuales solicita mandamiento.

2.- Lo solicitado en la **pretensión 2** no corresponde a una pretensión.

3.- En los **HECHOS** omite precisar el valor del capital presuntamente adeudado por aportes a pensión dejados de cotizar y los periodos de cotización objeto de ejecución.

Al subsanar esta falencia, deberá discriminarlos por mes, año y valor y trabajador afiliado, información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución y las pretensiones.

4.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, por lo que no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4° del CPTSS en concordancia con el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica de la ejecutante en el acápite **NOTIFICACIONES**, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2024-00068-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
EJECUTADO: ELECTRO - MARTINEZ.R S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la sociedad **ELECTRO - MARTÍNEZ.R S.A.S.**, representada legalmente por Fredy Julián Martínez Ramírez, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE

Angelica M^{ra} Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Angelica María Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c78b2fb333576112586e47cc4407d9b64ecb587eef16175a984182db9c72c**

Documento generado en 17/04/2024 02:11:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>